

**PREVIO A RESOLVER INDICA OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
CONSTRUCTORA COFAM LTDA.**

**RES. EX. N° 3/ROL N° D-030-2015**

**Santiago, 09 OCT 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 23 de julio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2015, con la formulación de cargos a Constructora Cofam Ltda., Rol Único Tributario N° 79.540.820-7.

9° Que, con fecha 31 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Constructora Cofam Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, dentro de plazo, Constructora Cofam Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Constructora Cofam Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14° Que del análisis del programa propuesto por Constructora Cofam Ltda., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Constructora Cofam Ltda. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.



**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Constructora Cofam Ltda.:

- a) En primer lugar, las observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento son las siguientes:
  - (i) Para permitir una correcta fiscalización de las acciones y medios de verificación asociados al programa de cumplimiento se sugiere adecuar el formato de presentación al establecido en la guía para la presentación de programas de cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es mediante tablas de resumen.
  - (ii) Incorporar cronograma de actividades y los costos asociados a cada acción.
  - (iii) Los Plazos de ejecución deben contarse a partir de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
  - (iv) El Reporte final de cada acción debe señalar un plazo determinado para su entrega.
- b) En relación a la Acción I:
  - (i) Eliminar esta acción dentro del programa de cumplimiento y modificarla por acciones descritas en el informe "PLAN DE MANEJO PARA LA VARIABLE RUIDO AMBIENTAL" adjunto en el programa presentado, en el formato establecido en la guía para la presentación de programas de cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- c) En relación a la Acción II:
  - (i) Esta acción debe implementarse hasta la finalización del programa de cumplimiento.
- d) En relación a la Acción III:
  - (i) La fecha de implementación deberá considerar un plazo desde la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, por ejemplo 4 semanas contadas desde la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.
- e) En relación a la acción IV:
  - (i) En relación a la medición de ruidos, esta se debe ejecutar una vez implementadas todas las medidas asociadas al programa de cumplimiento.
  - (ii) Es necesario que las mediciones se realicen de acuerdo a lo establecido en el DS 38/11, incorporando las fichas de medición, los certificados de calibración del sonómetro y del calibrador de terreno.
  - (iii) El indicador en este caso debe ser que las mediciones cumplan los límites establecidos en el DS 38/11.
- f) En relación a la acción V:
  - (i) Eliminar acción, esta no tiene relación con el cumplimiento de la norma de emisión sino con autorizaciones municipales.
- g) En relación a la acción VI:
  - (i) Esta acción deberá establecerse durante todo el programa de cumplimiento y deberá tener un verificador concreto.
- h) En relación a la acción VII:
  - (i) Eliminar acción puesto que no permite cumplir con la normativa infringida, sino más bien se refiere a una medida de carácter informativa.

**II. SEÑALAR** que Constructora Cofam Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente,



las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**III. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Constructora Cofam Ltda., domiciliada en calle Colo Colo N° 252, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Pearcy domiciliado en calle Janequeo N° 884, departamento N° 1 y a doña Camila Janett Antonio Vásquez domiciliada en calle Las Heras N° 1452, ambos de la comuna de Concepción, Región del Biobío.

  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.

-Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Prat N° 390, piso 16, oficina 1604, comuna de Concepción.

-DSC

-Fiscalía